Bogotá D.C. 26 de enero de 2026

MEDA_AB_01_26
Señores
Gerente de Gestión Ambiental
AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP
Atn.

Ref.: CONTRATO NO. 03 DE 2026 CON EL OBJETO DE: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EXTRAÍDOS EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP HASTA LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL."

Asunto: Observación al proceso de la referencia.

Respetados Señores;

Por medio del presente documento nos permitimos realizar observaciones al proceso de la referencia.

1. Marco Legal: Ley 2069 de 2020 y Fomento a Mipymes

De acuerdo con lo establecido en la **Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento)**, el Estado y sus entidades deben promover acciones para facilitar la inserción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el mercado de compras públicas. El artículo 7 de dicha ley faculta y orienta a las entidades para establecer requisitos habilitantes proporcionales que no se conviertan en barreras de acceso injustificadas.

La exigencia de indicadores financieros excesivos ignora el principio de **proporcionalidad** y afecta la **pluralidad de oferentes**, limitando la participación de empresas que, aun teniendo la capacidad técnica y operativa para el transporte de residuos, son excluidas por métricas de facturación que no guardan relación directa con la correcta ejecución del objeto.

2. Análisis del Indicador de Venta (1.5)

Solicitamos la eliminación o revisión a la baja del indicador de venta (Ingresos Operacionales / Presupuesto Oficial) fijado en **1.5**, bajo las siguientes consideraciones:

- **Barrera de Acceso:** Exigir ingresos que superen en un 50% el presupuesto oficial del contrato es una medida restrictiva que favorece exclusivamente a grandes operadores, contraviniendo el espíritu de inclusión de la Ley 2069.
- **Capacidad Real vs. Indicador:** Para un servicio operativo como el transporte de residuos hacia sitios de disposición final, la solvencia se garantiza con la disponibilidad de maquinaria y experiencia técnica. Un ingreso operacional tan elevado no garantiza una mejor prestación, pero sí elimina la competencia de las Mipymes.
- **Impacto en la Puja:** Al restringir el número de participantes mediante este indicador, la entidad pierde la oportunidad de obtener mejores condiciones económicas derivadas de una competencia más amplia y diversa.

3. Solicitud

En virtud de los principios de transparencia, economía y responsabilidad ambiental y social que rigen a **Aguas de Bogotá S.A. ESP**, solicitamos formalmente:

1. **Eliminar el indicador de venta** o, en su defecto, reducirlo a un factor de **1.0 o inferior**, permitiendo que las Mipymes con un volumen de negocio coherente con el tamaño del contrato puedan participar.
2. **Habilitar el cumplimiento acumulado** de este indicador mediante la figura de Consorcios o Uniones Temporales, facilitando que las empresas de menor tamaño unan esfuerzos para cumplir con el requisito financiero sin ser excluidas individualmente.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO MEZA DAZA
C.C. No. 1.065.587417 de Valledupar
Representante legal

Dirección: Cra 6ª no9-77
Correo: info@meda-ing.com
LinkedIn: MEDA ING Y ASOCIADOS
Valledupar, Cesar